

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 57.

FERIAS.

Real orden para que el pueblo de Renedo, en esta provincia, pueda celebrar la feria de San Antonio en los dias 13, 14 y 15 de Junio.

Por el Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se me comunicó con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.

Accediendo S. M. la Reina Gobernadora á la solicitud del apoderado del Ayuntamiento del Valle de Piélagos, en esa provincia, se ha servido resolver que el pueblo de Renedo pueda celebrar la feria de S. Antonio en los dias 13, 14 y 15 de Junio por este año, como lo ha verificado desde tiempo inmemorial, sin perjuicio de la resolucion final, que recaiga en el espediente que se está instruyendo sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de dicho Ayuntamiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 9 de Junio de 1840—El I. G. P. I., Manuel Fernandez Trabanco.

Intendencia de Rentas de Santander.

Estando mandado que la contribucion del Subsidio industrial y de comercio sea recaudada por semestres anticipados, se observa que varios pueblos de esta provincia no tan solo dejan en olvido el cumplimiento de este precepto sino

que ni aun lo verifican terminados con mucho esceso los plazos, por manera que sucediendose los débitos ponen á esta Intendencia en la precision de amonestarles por medio del Boletin oficial, para que concurren á poner en tesorería el importe de sus respectivas matrículas de que se hallen en descubierto hasta fines del corriente año, en el plazo de veinte dias é improrrogables, porque sobre ser esto un deber en todos tiempos doblemente lo es en las actuales circunstancias, para dar frente á las inmensas y perentorias obligaciones del Estado; en cuya consideracion es de esperar lo puntualicen sin dar motivo á la espedicion de los apremios, que tendrán lugar contra los que pasado dicho plazo siguiesen á la misma morosidad. Santander 6 de Junio de 1840—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Alcaldes de los Avuntamientos y contribuyentes de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Intendencia varios Ayuntamiento de la provincia, manifestando no deber satisfacer la nueva cuota impuesta para cubrir el deficit que resulta de 250.409 rs. por subsidio industrial y de comercio, para cubrir el cupo de la contribucion extraordinaria de guerra, la ponen en la precision de manifestarles por medio del Boletin oficial, que este reparto y deficit procede de que en el que hizo primitivamente la Esma. Diputacion provincial, ha gravado por dicho concepto con aquella cantidad á los Ayuntamientos de Polanco y Bárcena de Pie de Concha por haber fijado sus bases, tomando por tipo época en que podian satisfacerlo; pero que en la actualidad es impracticable absolutamente, resultando de aquí, que de haberse tenido esta circunstancia presente, hubiera figurado en aquel el aumento, que á su esaccion presentan ahora tanta extrañeza: de consiguiente la Intendencia confía en que por esta declaracion conocerán la causa legitima que á su cumplimiento aconseja, no



menos que el sagrado objeto á que su importe es-  
tá afecto, espera se apresurarán á poner en Teso-  
rería las cantidades que les han sido señaladas res-  
pectivamente, en el improrrogable término de  
ocho dias, porque pasado el cual sin haberlo ve-  
rificado, se verá en la necesidad de espedir comi-  
siones de apremio cuyos efectos desea evitar, co-  
mo es de creer no darán lugar, del celo y doci-  
lidad que tienen acreditado en el cumplimiento  
de sus deberes. Santander 2 de Junio de 1840.—  
Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Alcaldes é in-  
dividuos de los Ayuntamientos constitucionales  
de esta Provincia.

**AMORTIZACION.**

**VENTA DE FINCAS.**

ANUNCIO NUMERO 120.

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

Habiendo quedado sin efecto el celebrado el  
día 12 de Noviembre del año prócsimo pasado  
por disposicion de la Junta superior fecha 4 de  
Abril último, he acordado por mi decreto de hoy  
señalar el día 13 de Julio prócsimo para la nue-  
va subasta de las fincas que se espresarán segun  
lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción  
de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el día 13 de Julio prócsimo des-  
de las 12 á las 2 de la tarde en las casas consis-  
toriales de esta ciudad ante el Sr. juez de prime-  
ra instancia de esta capital y Escribania de Don  
Juan José de Horue con asistencia del comisiona-  
do principal y citacion del procurador Síndico.

	Tasacion.	Capita- lizacion.
Una casa cuadra y pajar. . . . .	2926	4500
Una casa labadero. . . . .	207	2700
Una id. molino. . . . .	3150	7650
	<u>6283</u>	<u>14.850</u>

Lo que se hace saber al público con objeto de  
que el que quiera hacer postura concurra al si-  
tio y hora señalados en el concepto de que las  
espresadas fincas no estan afectas á carga alguna,  
las cuales han de ser rematadas por separado y  
no en glovo, sirviendo de base para el remate la  
capitalizacion por exceder á la tasacion. Santan-  
der 3 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez  
Trabanco.

*Direccion general de Rentas estancadas.*

Por Real orden de 23 del corriente ha tenido  
á bien mandar S. M. se saque á pública subasta  
el tabaco habano elaborado y en rama que se  
considere necesario para el surtido de las fábr-  
cas de la Península en un período de tres años:  
resolviendo ademas que dicha subasta se verifi-  
que bajo el pliego de condiciones siguientes.

*Pliego de condiciones para surtir las fábricas  
del reino de tabaco habano en rama y elaborado*

1.<sup>a</sup> La contrata ha de durar tres años, á con-  
tar desde el dia en que merezca la aprobacion de  
S. M.

2.<sup>a</sup> En cada uno de estos tres años ha de  
entregar el contratista en los almacenes de la Pe-  
nínsula 600 libras de cigarros puros de la vuelta  
de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba  
y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las canti-  
dades de hoja señaladas son el minimun de las  
que se consideran indispensables, y por lo mismo  
el contratista quedará obligado á facilitar ademas  
el mayor número de quintales que se necesita-  
sen; cuya entrega habrá de realizar á los cinco  
meses de hecho el pedido.

3.<sup>a</sup> Los cigarros puros de la vuelta de abajo  
han de ser de hoja de la mejor calidad, bien re-  
torcidos, del tamaño que comunmente se usa pa-  
ra fumar, y de las dos primeras clases conocidas  
con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada  
mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco  
libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos  
envasados en cajones grandes de pino.

4.<sup>a</sup> Se reconocerán los cigarros al tiempo de  
su entrega en los almacenes de la Península por  
la persona de conocida inteligencia y providad  
que designará el intendente, y por la que nom-  
bre el contratista, para asegurarse de su calidad,  
buen torcido y tamaño; y en caso de discordia,  
se decidirá por un tercero elegido por el inten-  
dente. Este reconocimiento se practicará á la pre-  
sencia del mismo intendente y del administrador  
de provincia, y ambos en union con los peritos  
serán responsables de la falta de exactitud y pu-  
reza de la operacion y de los perjuicios que se  
irroguen á la Hacienda pública.

5.<sup>a</sup> La hoja que se reciba al contratista será  
de superior calidad y á propósito para la elabo-  
racion de cigarros mixtos, mitad para capa, y la  
otra mitad para tripa.

6.<sup>a</sup> El reconocimiento de esta hoja se hara en  
las fábricas de la Península por los superinten-  
dentes ó directores de ellas, como responsables  
de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas  
operaciones se practicarán con toda brevedad en  
presencia de los intendentes, con asistencia del  
contador del establecimiento y del contratista ó  
persona que le represente.

7.<sup>a</sup> Si de este reconocimiento no resultare  
conformidad, el intendente nombrará un perito  
de providad é inteligencia, y se estará por lo que  
decida.

8.<sup>a</sup> El tabaco que se declare inadmisibile, se  
extraerá del reino para un puerto extranjero en  
el término de tres meses con las formalidades es-  
tablecidas; y entretanto permanecerá depositado  
en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con  
sobrellave de los gefes respectivos.

9.<sup>a</sup> De los tercios ó matules de hoja que se  
reciban se rebajará por razon de tara un 10 por  
100, y el resto será abonable al contratista.

10. Tanto los cajones de cigarros como los  
tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos  
en buques nacionales ó extranjeros.



11. A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán el derecho de extracción establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2.<sup>a</sup>, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el dia en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes, y asi sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península: y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la direccion general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las espresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la direccion general de Rentas estancadas, antes del dia 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se espresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16. En el citado dia 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascorrida la hora señalada, se estenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se espresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo dia 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del gefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y estendiéndose otra acta semejante á la que se espresa en el artículo anterior,

se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y prefijado los edictos convocando á la subasta, con espresion del dia en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podran alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones espresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no escedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si escediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales entitulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de San Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitacion pública en la direccion general de rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quien es el mejor postor. Madrid 23 de Mayo de 1840.—Es copia.—José Maria Lopez.

## AGRICULTURA.

*Continúa el artículo que quedó pendiente en el número anterior.*

¿Y no hay otras colmenas de piezas que son mas económicas? Las hay, no mas económicas, sino



mas facil de castrar: su figura es cuadrada, se compone de tres ó cuatro piezas de madera de la hechura de celemines sin suelo, que ajustandose perfectamente unas sobre otras se les cubre con una tapa, y se les pone encima una piedra pesada para que no las pueda mover el aire.

Las juntas se embarran con un poco de boñiga ó de arcilla, que se quita antes de cortar la pieza que se ha de castrar.

¿De que tamaño han de ser las colmenas? De una vara de alto, y una tercia de diámetro.

¿Qué parage ha de ocupar el colmenar? Conviene que no este en cañada donde retumbe la voz; que el parage este abrigado de los vientos dominantes en el pais; que la esposicion sea la de levante ó medio dia; que esten cerca los pastos, y no próximas á estercoleros, á aguas inmundas, ni á fábricas que espidan malos olores: tampoco deben estar en parage donde pasten los ganados ni haya gallinas, y se deben ahuyentar en cuanto sea posible las golondrinas, porque lo mismo estas que aquellas las cogen al vuelo.

¿Qué hechura ha de tener el colmenar? Puede ser al antojo del colmenero; pero siempre es bueno que no quede á discrecion de los ladrones, ni espuestos á que lo asalten los animales. A sus inmediaciones conviene que haya algunos árboles donde puedan parar los enjambres cuando salen; pero se ha de cuidar que no sean sauces, cornicabras, ni otros de mal olor: en su defecto suelen algunos clavar estacas con ramas atadas al extremo; pero conviene rociarlas con aguamiel en las estaciones en que salen los enjambres, para que el olor le lleve á pararse en ellas.

¿Como se colocan las colmenas? Su posicion puede ser indistintamente en alto ó en bajo; pero conviene que su asiento sea en un poyo de tres palmos de alto bien enlucido, algo pendiente y limpio de yerbas.

¿Cómo se pueblan las colmenas? Por medio de los enjambres.

¿Qué son los enjambres? Una porcion de abejas obreras que con una reina y algunos zánganos abandonan su colmena para irse á vivir y encastar en otro parage.

¿En que tiempo sucede este abandono? En los paises cálidos á mediados de Abril, y en los que no lo son en todo Mayo.

¿Qué señales preceden á la salida del enjambre? Dos ó tres dias antes de ella se nota en las abejas una agitacion extraordinaria que se aumenta la víspera y aun la misma mañana que han de salir. Las emigrantes se cargan de miel para el viage, y un rato antes de emprenderlo cesa el ruido y se mantienen por un corto rato en silencio profundo que al parecer es efecto de prestar toda atencion á las indicaciones de la reina; pues al muy poco tiempo vuelve á oirse el ruido, y empiezan á salir á toda priesa.

¿En que dias y en que horas se verifica la salida? En los dias serenos mas calorosos y desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero una ligera nube que intercepte los rayos del sol suele retenerlos, y la disposicion del tiempo para tempestades suele acelerarlos: verificada la salida siguen todas á donde las guia la

madre que va acompañada de dos ó tres madrastras y de muchos zánganos.

¿Qué hacen despues de su salida? Corren un pequeño espacio, y luego se fijan en algun árbol ó sobre el ala de un tejado, donde formando un pequeño grupo, esperan á las que han ido de descubierta y deben volver á indicarles el parage ha que se han de dirigir.

¿Qué debe hacerse para recoger el enjambre? Es menester detenerlo ó no perderlo de vista, y al efecto conviene acobardarlo bien sea con dos ó tres tiros de pólvora sola, bien arrojandole puñados de tierra que hagan polvareda, ó bien echandole rocios de agua, que les hace creer que hay tormenta, en cuyo caso no atreviendose á seguir volando toman posicion: debe recogerse inmediatamente porque si pasa el engaño y aprienta la calor, vuelan en busca de otro alojamiento.

¿Cómo se recoge? Hay varios modos de hacerlo; el primero consiste en acercarles una colmena vacia bien limpia untada de miel, ó frotada con alguna yerba olorosa, dentro de la cual se sacude la rama ó se barren las abejas sino es parage movible; pero tampoco hay inconveniente en agarrarlas á puñados y echarlas en las colmenas porque entonces no pican sino las oprimen mucho.

Si el enjambre no esta en parage donde se le pueda poner la colmena (debajo ó al lado, se le pone en cima, y se le da humo con una tea para que se levante y se meta en ella; pero si ni aun colmena hubiere, se puede poner por el pronto en un cesto ó en un saco para trasladarlo inmediatamente á la colmena.

Tampoco es preciso que por el pronto entrea todas las abejas en la nueva colmena, porque haciendolo la reina y mucha parte de las obreras luego entrarán las restantes, á cuyo efecto se deja la colmena en el mismo parage hasta el dia siguiente.

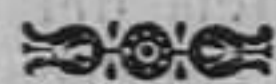
Si se compone el enjambre en algun agujero ó hueco de árbol, no se le toca hasta la noche, y entonces se saca á puñados dejando la colmena inmediata al parage para que al otro dia se recojan las que quedan fuera.

(Se continuará).

## AVISO.

S. M. la Reina Gobernadora por sus soberanas resoluciones definitivas del 13 de Julio de 1834, 19 de Octubre de 1835 y 25 de Enero de 1838, se se sirvió confirmar la gracia que fué concedida al pueblo de Guarnizo de la provincia de Santander, por su augusto esposo el Sr. D. Fernando 7.<sup>o</sup>, para celebrar feria de ganados en los dias 17 18 y 19 de Junio.

Lo que se anuncia para noticia de los tratantes de ganados, y demas traficantes que gusten concurrir á dicha feria.



IMP. DE MARTINEZ